



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Coria, don Luis García Ollero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4393

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Casatejada, don Constantino Barroso Pulido, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Naval Moral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4394

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Valencia de Alcántara, don Victoriano Escarmona Piris, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4395

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Valverde del Fresno, doña Lena Escobales Parra, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4396

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Deleitosa, don Francisco Torres Ruiz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4398

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

PLASENZUELA

Señas de los semovientes

Una vaca, ya vieja, sin hierro; señal en la oreja derecha, golpe

por delante y por detrás y la izquierda un agujero rajado.

Una lechona, sin hierro; señal golpe en la oreja derecha y rabi-saco en la izquierda.

(4'30 pstas.) 4364

IBAHERNANDO

Una oveja, merina blanca, de dos años, con pega en el lado derecho, letras A y V y en el hocico hierro V.

(2'40 pstas.) 4376

ALCANTARA

Siete reses vacunas, cinco hembras y dos machos, uno negro bragado por la barriga, señal hierro V R, otro castaño sin señal; dos hembras de tres años, una colorada y otra negra, sin señal; tres de dos años, una castaña y otra colorada, y otra negra, hierro S S, oreja derecha hendida e izquierda golpe.

(5'50 pstas.) 4430

El «Boletín Oficial del Estado» número 124, correspondiente al día 1 de Noviembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos tercero y primero transitorios de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 18 de Octubre actual, a propuesta del Presidente de la Rama del Pimentón y con la aprobación de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, dispongo:

Artículo primero. Se crea la Delegación de Zona de la Rama del Pimentón para la Zona de La Vera.

Esta Delegación estará formada por un Delegado, asistido por un Asesor productor y otro Asesor exportador, nombrados por el Presidente de la Rama.

Artículo segundo. El Delegado de la Zona cumplirá y exigirá la eje-

cución en su respectiva demarcación de las órdenes que se dicten en relación con la producción y el comercio del pimentón, debiendo instruir los oportunos expedientes de infracción, que elevará al Presidente de la Rama con propuesta de sanción.

Artículo tercero. La Sección Agronómica de Cáceres actuará como Organismo asesor técnico de la Delegación de Zona de La Vera para cuantas cuestiones de orden técnico se susciten en la producción y comercio del pimentón.

Artículo cuarto. Para la presente campaña se establecen las siguientes tasas para la venta del pimiento en rama y molido:

	Dulce	Ocal o agri-dulce	Picante
PARA PRODUCTORES			
En rama, sin pezón.....	286,95	269,55	260,85
Molido.....	317,40	300,00	291,30
PARA MAYORISTAS			
Molido.....	391,30	373,90	365,20
Extrafino, desbinzado totalmente.....	443,45	426,00	417,40

Estos precios se entienden por quintal métrico sin envase para mercancía sana y limpia, puesta en almacén del comprador para los productores y sobre vagón origen para venta a detallista.

Los precios podrán oscilar en un cinco por ciento en alza o en baja, según calidad, y tendrán efectos retroactivos para las partidas de la presente campaña que se hayan adquirido con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Artículo quinto. Para atender a los gastos generales de su funciona-

miento, se autoriza a la Rama del Pimentón para establecer un canon, con cargo al productor que no podrá exceder del medio por ciento del valor del pimiento.

Asimismo, el Presidente de Rama propondrá a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio las medidas de orden económico precisas para la circulación y exportación del pimiento molido.

Artículo transitorio. Para la actual campaña y con carácter provisional, actuará de Delegado de la zona de La Vera, el Presidente de la Rama, y como Asesores, en representación de productores y exportadores, los Vocales representativos de la misma Zona nombrados para la Rama.

Burgos, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

4197

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 81 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Accidentes del Trabajo establece la facultad de revisión de las rentas por incapacidad durante cinco años, contados desde la fecha en que fueron constituidas, pudiendo instar la revisión tanto el patrono como la Sociedad o Mutualidad aseguradora y la Caja Nacional, y el artículo siguiente determina que la revisión podrá fundarse en la agravación o mejora del obrero.

Es pues necesario tener a la vista los expedientes originales donde consta el primer reconocimiento médico, para poder establecer la indispensable comparación del estado sanitario en mejoramiento o retroceso del accidentado, lo que a veces resulta difícil, por encontrarse aquellos expedientes en zona no liberada.

En atención a ello, y en defensa de los legítimos derechos de cuantos están interesados en los seguros de accidentes del trabajo;

Este Ministerio, a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Que las entidades reseñadas en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento vigente de accidentes del trabajo a las cuales interesa promover la revisión de rentas abonadas a la Caja Nacional, podrán solicitar el reconocimiento médico de los obreros a quienes afecte, conforme el artículo 83, suspendiéndose la resolución del expediente hasta obtener documentos fehacientes en que conste la resolución de incapacidad.

El reconocimiento médico que se autoriza podrá ser practicado a instancia de la entidad interesada en la revisión en cualquier momento, pero será forzoso que la fecha en que se realice esté dentro de los cinco años que prescribe el artículo 81 para que surta efectos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

4198

El «Boletín Oficial del Estado» número 123, correspondiente al día 31 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de la Base III del artículo primero de la Ley de 20 de Septiembre del año en curso.

Primero. Para ingresar en cualquier Centro de Enseñanza Media, oficial o privado reconocido legalmente, será indispensable que el alumno haya cumplido diez años de edad o que los cumpla dentro del año natural en que sea verificada la inscripción.

Segundo. La inscripción habrá de ser formalizada en el Instituto oficial de la zona correspondiente durante el mes de Agosto de cada año en la forma siguiente:

a) El alumno, o quien lo represente, solicitará la inscripción en instancia debidamente reintegrada.

b) Adjuntará dos certificaciones: una de nacimiento expedida por el Registro Civil que en su día podrá ser utilizada para el expediente del título de Bachiller, y otra de sanidad que acredite no padecer el alumno enfermedad contagiosa y hallarse en las condiciones de inmunidad que el Estado señale como obligatorias.

c) Abonará los derechos correspondientes.

d) Presentará el libro de calificación escolar para anotar la información general de carácter personal, adherir y sellar la fotografía y extender la diligencia de la inscripción.

Tercero. Los Centros, tanto oficiales como privados, reconocidos legalmente, anunciarán con la debida antelación la única convocatoria anual para pruebas de ingreso, que será celebrada entre los días 10 y 20 de Septiembre. A ella serán admitidos cuantos presenten su libro de calificación escolar en regla, con la diligencia de haber realizado la inscripción correspondiente, siempre que vayan a iniciar sus estudios en el Centro que convoque. Quienes no tengan seguridad acerca del Establecimiento en que cursarán el primer año, o pretendan estudiarlo particularmente, verificarán sus pruebas de ingreso en el Instituto donde hicieron la inscripción.

Cuarto. Las pruebas serán practicadas ante una Comisión compuesta de tres profesores designados por la Dirección del Centro, entre los titulados de su plantilla, debiendo pertenecer uno de ellos a la Sección de Letras y otro a la de Ciencias. Y consistirán en lo siguiente:

a) Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

b) Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y la entonación correctas.

c) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

d) Preguntas sobre nociones elementales de Geografía, Historia y Religión.

e) Examen de un objeto sencillo natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Quinto. No habrá más calificaciones que las de «apto» y «no apto». Pero entre los aptos será verificado un examen de selección para los que deseen aspirar a matrícula de honor, con opción al primer curso, en la

proporción que fijará el régimen de protección escolar.

Sexto. Los tribunales anotarán el resultado de las pruebas en las actas correspondientes, en el expediente personal del interesado que cada Centro debe abrir y custodiar, y en libro de calificación escolar mediante las oportunas diligencias.

Séptimo. Cada Centro, ante estas diligencias, podrá hacer uso del derecho concedido por el segundo párrafo de la Base X del artículo primero de la Ley citada si no están extendidas y acreditadas por él.

Octavo. La declaración de «no apto» obligará a completar otro año de escolaridad y a repetir la inscripción y la prueba de los meses de Agosto y Septiembre siguientes, respectivamente, en el mismo o en otro Centro.

Noveno. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará las reglas necesarias para resolver las dudas que fueren suscitadas con motivo de lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

4177

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la Base VI del artículo primero de la Ley de 20 de Septiembre del año en curso,

Este Ministerio acuerda:

Primero. La escolaridad mínima de siete años subsistente para el nuevo Bachillerato será acreditada mediante las diligencias de inscripción que, curso por curso, deberán formalizarse en los Institutos los alumnos, concurran o no a Centros de Enseñanza de cualquier clase.

Segundo. Atendidos la edad y el grado de formación cultural derivado de estudios o profesiones que puedan presumirlo entre ciertos límites fundadamente, el Ministerio podrá acordar excepciones de escolaridad, dispensándola total o parcialmente, oída la Comisión Asesora.

Quienes deseen obtener esta dispensa habrán de solicitarlo en instancia razonada y documentada como mejor convenga en su justificación y apoyo.

La concesión no eximirá del pago y formalización de las inscripciones ordinarias que correspondan al año o años dispensados.

Tercero. Complemento fundamental de la escolaridad, en cuanto al mejor aprovechamiento del tiempo que la constituye, será el régimen de Permanencias que los Centros oficiales podrán implantar, con carácter voluntario siempre que suponga la aportación de cuota en metálico por parte de los alumnos.

Cada Instituto organizará como estime conveniente este sistema complementario del cuadro general de disciplinas, fijando las horas que han de ser utilizadas en las salas de estudio, prácticas, bibliotecas, clases de repaso, recreos instructivos, etcétera; la forma de desarrollar la labor, y el personal que la ha de dirigir y vigilar. El Director, para acordar el establecimiento del régimen de Permanencias y los detalles de su organización, oirá a los Catedráticos numerarios, encargados de Cátedra en su caso, y al Bibliotecario. La Comisión económica fijará la cuantía de la cuota autorizada por la reglamentación correspondiente. Y la

Inspección estimará, con los efectos que crea procedentes, el planteamiento y desarrollo de estos complementos docentes, y vigilará su normal funcionamiento.

Cuarto. Dentro de lo posible, y como medida general, que admitirá excepciones, los Directores de los Centros oficiales procurarán que las horas de la mañana sean dedicadas a las disciplinas fundamentales, y las de tarde, a los complementos docentes de todo orden, incluso cuando afecta a educación artística, física y patriótica.

Quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

4178

El «Boletín Oficial del Estado» número 125, correspondiente al día 2 de Noviembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 30 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 31, número 123), se publica a continuación el artículo segundo de dicha Orden, objeto de la presente rectificación.

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión: Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0'75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1'50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa: De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0'50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas se reducirá 1'50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el 15 por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Burgos, 1 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

4217

El «Boletín Oficial del Estado» número 126, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ORDEN

Son muy frecuentes las peticiones que llegan a este Ministerio de familiares que desean dar sepultura a sus deudos en los templos o criptas, así como en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, bien alegando los derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de la Ley de 30 de enero de 1930 o solicitando la concesión de una licencia especial para tal fin.

Atento este Departamento a armonizar los intereses de la salud pública con los del Estado, así como también para satisfacer, siempre que sea posible, los deseos anteriormente expuestos, he tenido a bien disponer:

Primero. Las peticiones de inhumación en todo local de carácter religioso serán dirigidas a este Ministerio por la persona de parentesco más próximo al finado, justificando documentalmete haberse cumplido las prescripciones sanitarias vigentes a este respecto.

Segundo. Toda concesión, independientemente de los demás derechos que devenguen, será gravada con un donativo en metálico, que se fijará en cada caso con la debida antelación, para conocimiento del solicitante, a fin de que preste su aprobación o desista de su propósito.

Tercero. La cantidad recaudada por cada otorgamiento del correspondiente permiso de inhumación será entregada a la Autoridad Eclesiástica competente para que la invierta en la reconstrucción de los templos devastados.

Burgos, 31 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

4333

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La política cultural que en orden a la educación de la infancia viene desarrollando este Ministerio, exige un control estatal que asegure su eficiencia y garantice los beneficios que este Departamento con sus disposiciones persigue.

La Inspección de Primera Enseñanza habrá de ser objeto en su día al promulgar el Estatuto de la Enseñanza primaria, de las modificaciones que las circunstancias actuales exigen. Sin acometer de momento esta obra es urgente reanudar la Inspección en las Escuelas Nacionales que han carecido de la función inspectora desde hace muchos años, dando lugar con ello a falta de unidad en las orientaciones educadoras, que sólo con la función inspectora puede alcanzarse.

En la España Nacional son más de la mitad las plazas vacantes de Inspectores de Primera Enseñanza, y siendo propósito de este Ministerio, al inaugurarse el curso escolar de 1938-1939, reanudar con la mayor intensidad la función inspectora en las Escuelas, procede subsanar esta deficiencia, siquiera sea de for-

ma provisional y sin quebranto alguno para el Erario.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se autoriza al Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para proveer, con carácter provisional, entre funcionarios con cargo en propiedad dependientes de la Jefatura de Primera Enseñanza, las plazas vacantes de Inspección que haya en cada provincia.

2.º Los nombramientos que se hagan tendrán carácter provisional, y en ningún caso podrán los interesados alegar esta circunstancia para efectos profesionales, limitándose únicamente a que conste en la hoja de servicios de su expediente personal.

3.º Los funcionarios designados para las vacantes de Inspectores de primera Enseñanza han de reunir las condiciones de vocación reconocida, aptitud pedagógica, cultural y profesional suficiente, no estar sancionado con motivo de expediente de depuración y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

A tales efectos, el Jefe del Servicio podrá obtener de las Autoridades pertinentes los informes que estime necesarios.

4.º Los funcionarios designados podrán optar por seguir percibiendo el sueldo de su escalafón o por el que corresponde a la categoría de entrada en el escalafón de Inspectores.

5.º Los Inspectores que se nombren en virtud de esta Orden desempeñarán el cargo con las mismas atribuciones y responsabilidad que los inspectores propietarios, sin más limitaciones que las señaladas en el párrafo 2.º de esta Orden.

6.º La fijación de plantilla en cada provincia se hará con arreglo al número de escuelas y demás circunstancias que concurren en el servicio de Inspección, y tendrá carácter provisional, sin perjuicio de convertirla en permanente el día que se haga la reorganización de la Inspección y la provisión definitiva de vacantes.

7.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se darán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 20 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

4334

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 5 del pasado mes de agosto reorganizando el Subsidio Pro Combatientes, así como la Orden del Ministerio del Interior en virtud de la cual se dan normas para el cumplimiento del apartado f), del artículo quinto de dicho Decreto, y se determinan las funciones que han de realizar las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dependientes de ese Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, este Ministerio, a propuesta del mismo, y con el fin de coadyuvar con el Departamento ministerial antes citado, al mejor cumplimiento por parte de dichos organismos de las funciones que les han sido encomendadas, ha dispuesto que el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comer-

cio, Industria y Navegación, como órgano central de las Cámaras, vele, especialmente, por la coordinación de su labor para la perfecta realización de lo dispuesto en la legislación antes citada, y que dicho Consejo Superior dé cuenta a ese Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria de todo cuanto pueda servir para juzgar respecto de la actividad y celo de dichas Corporaciones en la prestación del servicio relativo al Subsidio Pro Combatientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 26 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—Juan Antonio Suanes.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

4235

Delegación de Orden Público

SALVOCONDUCTOS

Circular

Repitiéndose con frecuencia el caso de tener que sancionar a individuos que viajan sin el correspondiente salvoconducto, y a fin de evitar que estas sanciones tengan que ser más graves para el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular, se recuerda al vecindario de esta provincia en general, la obligación que tienen de proveerse de aquel documento antes de emprender cualquier viaje, señalándose a continuación las características de éstos según los casos.

Para viajar dentro de la provincia exclusivamente, es necesario hallarse en posesión de la Cédula personal o carnet de la Milicia Nacional, autorizados al efecto por los Comandantes Militares o en su defecto por los Alcaldes, caso contrario, es imprescindible el salvoconducto expedido por dichas Autoridades.

Para fuera de la provincia, salvo la vanguardia, habrá de conceder el salvoconducto S. E. el Gobernador Militar, siempre que se trate de viajes aislados no superiores a quince días, pues pasados éstos, deberá ser presentado el documento para su visado por la Autoridad Militar más inmediata al punto de tránsito en que se encuentre el portador al caducar el plazo de validez.

Todos aquellos que tengan que hacer frecuentes viajes por la zona liberada, siempre que sean de absoluta garantía, podrán solicitar de S. E. el Ministro de Orden Público, salvoconducto valedero para tres meses, a cuyo fin formalizarán la correspondiente solicitud, que le será facilitada con instrucciones en esta Delegación.

Espero del reconocido celo de todos los vecinos de esta provincia, cumplirán en un todo estas disposiciones, evitando así las molestias que caso contrario se les originarían y coadyuvando a la labor fiscalizadora que desempeñan los Agentes de la Autoridad.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado, Nicolás Rivero Yerro.

4428

Juzgados

CECLAVIN

Don Alberto Antúnez Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Hago saber: Que a las once horas del día veinte del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de la finca rústica embargada a Pedro y María Gracia Granado Delgado, por Isaac Soria Torres, por débito de doscientas pesetas, procedentes de préstamo, y cuyas circunstancias y tasación, es como sigue:

Una viña al sitio del «Hoyo», que mide una superficie de cuarenta y tres áreas y ochenta y una centiáreas, con un líquido imponible de diez y siete pesetas, en la que hay plantadas un olivo y dos higueras; linda por Norte, con camino; Sur y Este, con herederos de Diego Morato Montes, y Oeste, con herederos de Justo Montes Lucas, la que aparece en los apéndices municipales a nombre de Inocencia Granado Delgado; tasada en cuatrocientas pesetas. (400).

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en esta subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que acepta las cargas y gravámenes que pesen sobre la misma.

Dado en Ceclavín a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Alberto Antúnez.—El Secretario habilitado, Pedro Alcaide.

(24'60 pstas.)

4371

Alcaldías

ALCUESCAR

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos en Secretaría por los términos que se consignan:

Padrón de urbana para el ejercicio de 1939, término de quince días.

Matrícula de la contribución industrial y comercio para el ejercicio de 1939, término quince días.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, término ocho días.

Alcúescar a 3 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás García Díaz.

4222

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Don Antonio Muñoz García, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta localidad.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento General de utilidades de este término para el año actual, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto, a contar del siguiente al en que apa-

rezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas dentro del plazo señalado.

Las cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados forasteros, son las que se citan a continuación, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Aizpuro Romo, Florencio, Alcuéscar, 18'40 pesetas.
 Aparicio Aparicio, Rufino, Aldea del Cano, 20'70.
 Berrocal Alvarez, José, Albalá, 207.
 Bote Cáceres, Luis, herederos, Alcuéscar, 352'48.
 Bonilla Cáceres, Antonio, idem, 129'15.
 Bote Cáceres, Fernando, viuda, idem, 299.
 Barbancho Berrocal, Antonio, herederos, Cáceres, 18'98.
 Cáceres Cáceres, Luis, Alcuéscar, 299.
 Cáceres Valverde, Francisco, id., 575.
 Cáceres Valverde, Cándido, idem, 161.
 Cáceres Valverde, Miguel, idem, 11'50.
 Carrasco Flores, José, Cáceres, 172'50.
 Calvo Jiménez, Fernando, Alcuéscar, 11'50.
 Chacón Cabezudo, Modesto y Francisco, Cáceres, 161.
 Fernández Fernández, José, herederos, Albalá, 11'50.
 Fernández Mellén, Miguel, idem, 34'50.
 Fernández Nevado, Francisco, Alcuéscar, 1'72.
 Franco González, José, Guardia civil, 4'60.
 Flores Flores, Juan, idem, 2'30.
 Flores Fernández, Heliodora, Albalá, 69.
 Galán Lorenzo, María Juana, Alcuéscar, 4'60.
 Galán Lorenzo, Pedro, Barcelona, 4'60.
 Galán Moreno, Martina, Cáceres, 12'88.
 Galán Moreno, Nicolás, id., 12'88.
 Galán Moreno, José, idem, 12'88.
 Suárez Salgado, Nicolás, Alcuéscar, 10'93.
 Lorenzo García, Pedro, Cáceres, 4'60.
 Llancho Lorenzo, Isabel, Deleitosa, 18'40.
 Macías Cabezudo, Juan, Cáceres, 61'64.
 Nogales López, Miguel, viuda, Montánchez, 5'75.
 Nacarino Corbacho, Anastasio, Torquemada, 3'45.
 Pavón Moreno, Francisco, Alcuéscar, 23.
 Pérez Borreguero, Andrés, Albalá, 69.
 Puerto Conde, Francisco, Alcuéscar, 11'50.
 Rodríguez Bordallo, Ricardo, Badajoz, 575.
 Ramos Borreguero, Juana, Albalá, 2'30.
 Romo Corrales, Miguel, Alcuéscar, 18'40.
 Señas Valhondo, Sandalio, Montánchez, 8'62.

Casas de Don Antonio, 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Muñoz.

3985

ZORITA

Anuncio de cuarta subasta

A los cinco días de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la cuarta subasta para el arriendo de pastos del monte Zorro, de los propios del Municipio, lotes NAVAZO y LOS OLLEROS, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico y asistencia de un Notario que dará fe del acto, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que ha regido las anteriores, con las modificaciones siguientes:

Ha sido suprimida la labor para ambos lotes.

El tipo de tasación para esta subasta se ha rebajado a SIETE MIL PESETAS anuales para cada lote.

El arriendo es por cinco años forestales y para optar a la subasta es preciso depositar el cinco por ciento del tipo de tasación y el arrendatario el diez por ciento en concepto de fianza.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, con arreglo al modelo publicado para la primera subasta y debidamente reintegrados y en pliego aparte se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, hasta el día anterior al de la subasta, durante las horas hábiles de oficina.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

Zorita, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Rodrigo Broncano.

(23'70 pstas.) 4361

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Extravío de semoviente

El día siete del actual, le desapareció de este término municipal, a la vecina de este pueblo, doña Esperanza Blanco Montero, el semoviente siguiente: una burra, castaña, de alzada regular, raza española; caso de encontrarla, den aviso a esta Alcaldía.

Santibáñez el Bajo a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fulgencio Corrales.

(6'60 pstas.) 4386

BOHONAL DE IBOR

Don Bernardo Rodríguez Barroso, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de esta villa para el año actual.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, advirtiéndose que aquellas que se presenten han de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas que lo justifiquen, no admitiéndose ninguna por justa que sea transcurrido el plazo señalado.

A continuación se relacionan los nombres y cuotas de los hacendados forasteros, para que les sirva de notificación en forma.

Relación que se cita

Francisca Blázquez Gómez, 29'85 pesetas.
 Diego Carrasco Alfonso, 8'53.
 Eladio Escudero Gómez, 14'92.
 José Fernández Carrasco, 8'53.
 Gonzalo Fernández Márquez, 23'45.
 Severa Gómez Gómez, 8'54.
 Aurora Llave Chico, 12'79.
 Felisa Martín Sánchez, 3'14.
 Paulino Marcos Gómez, 8'54.
 Camilo Martín Martín, 25'58.
 Estanislao Martín Nava, 21'32.
 Valeriana Martín Nava, 21'32.
 Agustín Nava Fernández, 8'53.
 Doroteo Peraleda Díaz, 68'22.
 Antonio Quiroga García, 29'85.
 Pedro Romero Martín, 39'24.
 Luis Sánchez González, 4'26.
 Basilisa Sánchez Rodríguez, 14'92.
 Nieves Sánchez Rodríguez, 14'92.
 Tomás Soto Martín, 4'27.
 Hilario Toret Castaño, 6'40.

Bohonal de Ibor, 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Bernardo Rodríguez.

3727

ELJAS

Suplemento de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora una habilitación de crédito dentro del vigente presupuesto de gastos, con el fin de atender al pago del 10 y 20 por 100 de forestales y propios para la obtención de la licencia de los pastos sobrantes del monte número 11 de los propios de este Municipio, por no haber consignación para dicha atención, queda expuesto el expediente que al efecto se instruye en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Eljas a 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Valverde.

4209

LOGROSAN

Edicto

Agrupación forzosa de los Ayuntamientos de esta provincia

Aprobado en sesión celebrada el 1.º del actual el presupuesto de atenciones de Administración de Justicia del partido para el próximo año de 1939, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular por los particulares y Corporaciones interesadas las reclamaciones que consideren oportunas. Las cantidades asignadas a cada uno de los Ayuntamientos del partido y que deben ser ingresadas por cuartas partes, trimestres anticipados son las siguientes:

Abertura, 410'71 pesetas.
 Alcollarin, 604,77 idem.
 Alía, 895'32 idem.
 Berzocana, 934'60 idem.
 Cabañas, 447'76 idem.
 Campo (Lugar), 848'37 idem.
 Cañamero, 417'96 idem.

Garciaz, 702'38 idem.
 Guadalupe, 777'72 idem.
 Logrosán, 2.421'55 idem.
 Maçrigalejo, 1.052'70. idem.
 Navezuelas, 146'51 idem.
 Robledollano, 119'47 idem.
 Zorita, 1.310'48 idem.
 Logrosán a 3 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Diego Roperero. 4231

HERRERUELA

Edicto

Don Dionisio Hidalgo Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Herreruela en la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que terminados los documentos contributivos de urbana e industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean convenientes.

Herreruela a 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Dionisio Hidalgo Domínguez.—Por su mandato, el Secretario, Holguera P. Charro. 4221

BROZAS

Edicto

Repartimiento general de Utilidades Comisión de evaluación de la parte real

Don Miguel de los Santos Domínguez Montemayor, Vocal Nato, en funciones de Presidente interino de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1939.

Hago saber: Que los Vocales Natos de dicha Comisión, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 494 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, han acordado convocar la elección necesaria para completar la Comisión de referencia, mediante la designación, en votación secreta, de los Vocales que, en concepto de Electos, han de formar parte de la misma; en cuya virtud se hace público dicho acuerdo, advirtiéndose lo siguiente a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la respectiva Lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 27 del actual en el local del Ayuntamiento, constituyendo la Mesa electoral los referidos Vocales Natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será el de CUATRO vecinos y DOS forasteros.

3.º Todo elector podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección, deberán formularse, en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, siendo apelables los acuerdos de ésta, por término de cinco días y en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Brozas a 9 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente interino de la Comisión, Miguel de los Santos Domínguez. 4365